



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

131

ACUERDO COMERCIAL No. 18  
SECTOR DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA  
Quinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/18.5  
19 de diciembre de 1984

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del Acuerdo comercial suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela en el sector de la industria fotográfica con fecha 24 de diciembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Incorporar al sector industrial abarcado por el referido Acuerdo comercial, los siguientes productos:

- 48.01.2.99 Papel para embalaje de productos sensibles de hasta 140 gr. por m<sup>2</sup>
- 90.10.9.99 Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles y películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)
- 90.10.9.99 Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)
- 90.10.9.99 Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o "notchadoras")

Artículo 2o.- Modificar las preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados y las Normas Complementarias aplicadas a dichos productos, en los términos y condiciones que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 3o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República de Venezuela para la importación de los productos negociados por dicho país, registrados en el Anexo I A) del Protocolo de fecha 24 de diciembre de 1982.

En consecuencia la República de Venezuela dejará de beneficiarse de las preferencias otorgadas por Argentina, Brasil, México y Uruguay para la importación de los productos incluidos en dicho Anexo.

Artículo 4o.- Establecer que las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil, registradas en el Anexo I A) del Acuerdo, para la importación de "chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (offset)" (ítem 37.01.0.99 de la NABALALC), no beneficiarán a los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, las preferencias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos para la importación del mismo producto registradas en el referido Anexo I A), no beneficiarán a la República Federativa del Brasil.

Artículo 5o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas recíprocamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la importación de los productos negociados por dichos países, registrados en el Anexo I G) del Protocolo de fecha 24 de diciembre de 1982, modificado por Protocolo de fecha 30 de diciembre de 1983.

Artículo 6o.- Incorporar al programa de liberación del Acuerdo, en los términos y condiciones que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo, las preferencias otorgadas recíprocamente por Argentina, Brasil y México; Argentina y Brasil; Argentina y México; y Brasil y México, para la importación de los productos negociados por dichos países.

Artículo 7o.- Los productos que se indican a continuación serán considerados originarios del territorio de los países signatarios cuando cumplan los requisitos específicos que se registran en el Anexo III, letra B) de este Acuerdo con los porcentajes máximos de composición que se establecen en el presente Protocolo:

90.10.9.99	Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles y películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	20%
90.10.9.99	Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)	20%
90.10.9.99	Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o "notchadoras")	20%

Artículo 8o.- Prorrogar el requisito específico de origen establecido en el Primer Protocolo Adicional de este Acuerdo, suscrito el 25 de noviembre de 1983, para el producto denominado "aparatos de fotocopia por sistema óptico" (NABALALC 90.10.9.01), hasta el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 9o.- Establecer como requisito de origen para el producto denominado "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, el fraccionamiento y acondicionamiento del material sensible como elemento determinante del origen cuando la materia prima, costo de confección y valor agregado de origen de los países signatarios exceda el 50 por ciento del valor FAS del producto exportado.

Este requisito de origen regirá, con carácter de excepción, por el término de tres años, exclusivamente entre Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela.

Artículo 10.- Incluir en el Capítulo III del Acuerdo comercial no. 18, que pasará a denominarse "Régimen de origen y condiciones de procedencia", la siguiente disposición:

"Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados procedentes de "los países signatarios siempre que sean transportados sin pasar a través del territorio de otro país."

//

"Cuando sean transportados a través de territorios de países distintos del"  
 "país signatario exportador, con o sin cargas o almacenamiento en tránsito en"  
 "esos países, serán considerados procedentes siempre que se respete la unidad"  
 "de venta y su envase original, que el transporte a través de esos países sea"  
 "justificado por razones geográficas o por requerimientos de transporte y/o al"  
 "macenamiento y hayan permanecido bajo vigilancia de las autoridades aduanales"  
 "del país de tránsito o almacenamiento, y no hayan sido sometidos a operaciones"  
 "distintas a descarga, recarga y cualquier otra operación emprendida para mante"  
 "nerlos en buena condición, que no constituya manufactura o modificación del em"  
 "paque original y no hayan sido entregados para su uso allí."

Artículo 11.- El presente Protocolo Adicional regirá a partir del 1o. de ene  
 ro de 1985.

\_\_\_\_\_

//



ANEXO 1

MODIFICACIONES DE LAS PREFERENCIAS ACORDADAS PARA  
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

- B) Preferencias acordadas entre Argentina, México y Uruguay
  - C) Preferencias acordadas entre Argentina y Uruguay
  - D) Preferencias acordadas entre Argentina y Venezuela
  - E) Preferencias acordadas entre Brasil y Uruguay
  - F) Preferencias acordadas entre Brasil y Venezuela
  - H) Preferencias acordadas entre Uruguay y Venezuela
-

NOTAS COMPLEMENTARIAS1. Argentina

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto no. 319/83 y sus modificatorios.

Se establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (DJNI) para la importación de cualquier producto.

b) A la constitución de un depósito bancario que se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Economía no. 8 de 5 de enero de 1984 y no. 29 de 18 de febrero de 1984.

Dicho depósito podrá ser destinado al pago de los derechos que tributen las mercaderías objeto de su constitución.

c) A la percepción de la tasa consular establecida por decreto no. 1.411/83, cuya cuantía es del 2 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondiente.

d) A la percepción de una tasa de estadística, establecida por decretos nos. 604 y 605/84, cuya cuantía es del 1.5 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

e) Al pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, negociados en el presente Acuerdo en los que no se exige plazo mínimo de pago.

f) Los productos negociados en el presente Acuerdo originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, tendrán, asimismo, un tratamiento preferencial en términos de emisión automática de autorizaciones de importación.

2. Brasil

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) A la percepción de la tasa de mejoramiento de puertos (3 por ciento) establecida por la ley no. 3.421 de 10/VIII/38, artículo 2o., letra A y los decretos-leyes nos. 415 y 1.507 de 10/I/69 y 23/XII/76, respectivamente.

b) Al impuesto sobre operaciones financieras (20 por ciento) establecido por decretos-leyes nos. 1.783 y 1.844 de 18/IV/80 y 30/XII/80, respectivamente y la Resolución no. 816 del Banco Central del Brasil de fecha 7/IV/83.

- //
- c) A los programas establecidos por la CACEX de conformidad con lo dispuesto por la Resolución no. 125, de 5/VIII/80 del CONCEX, salvo para los productos originarios y procedentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay en cuyo caso, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático.

Asimismo la CACEX autorizará en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.

- d) La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de la carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación-Comunicado GECAM no. 312, de 4/VII/76. La liberación del referido depósito se hará efectiva por el exacto valor depositado, en la fecha de liquidación de operaciones de cambio.

### 3. México

- a) Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo:
  - i) Un derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del impuesto general de importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera); y
  - ii) Derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero, decreto de 11/II/72 y decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/78).
- b) La importación de toda clase de productos, de cualquier origen, está sujeta al régimen de licencia previa conforme lo establece la Tarifa del Impuesto General de Importación con las excepciones expresamente previstas en la referida Tarifa.

### 4. Uruguay

- a) Los productos incluidos en este Anexo están sujetos además al pago de: i) la tasa de movilización de bultos (uno por ciento); y ii) derechos consulares (cuatro por ciento), cuando las mismas están integradas en la tasa global arancelaria correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de Importación (NADI).
- b) El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor (decreto no. 125/1977 de 2 de marzo de 1977).

En consecuencia, el gravamen residual resultante de la aplicación de la preferencia porcentual pactada no podrá ser inferior en ningún caso a 10 por ciento.

- c) Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República Oriental del Uruguay que amparen la importación de productos negociados por el Uruguay en el presente Acuerdo, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, serán emitidas con carácter automático siempre que estén extendidas adecuadamente.

5. Venezuela

Al pago de la tasa por servicios de aduanas, cuyo monto es de 3,5 por ciento aplicable sobre el valor normal de las mercaderías en aduana (Ley Orgánica de Aduanas, artículo 3o., ordinal 6o. y artículos 36 a 39 del decreto no. 3.026 (Reglamento) de 23 de enero de 1979).

---

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
  - LI\* - Suspendida temporariamente la emisión de guía de importación
  - LI\*\* - Examen previo de la Comisión Asesora Honoraria de Importación y dictamen favorable de la Secretaría de Industria (Anexo II del decreto no. 319/83 de la República Argentina)
  - LP - Licencia previa
  - AP - Autorización previa
  - IP - Importación prohibida (Anexo I del decreto no. 319/83 de la República Argentina)
  - IREN - Importación reservada al Ejecutivo Nacional
-



B) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, MEXICO Y URUGUAY

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
83.07.1.99	Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas	AR	83.07.00.00.90	IP	38	LI	34	
		ME	83.07.A.007	LP	40	LI	71	
		UR	83.07.01.90	LI	50	LI	20	
90.01.0.02	Espejos ópticos	AR	90.01.00.02.99	LI	14	LI	71	
		ME	90.01.A.010	LP	30	LI	80	
90.01.0.99	Condensadores ópticos	AR	90.01.00.02.99	LI	14	LI	71	
		ME	90.01.A.011	LI	10	LI	85	
90.01.0.99	Filtros anticalóricos	AR	90.01.00.02.99	LI	14	LI	71	
		ME	90.01.A.012	LI	10	LI	80	
90.09.0.01	Aparatos de proyección fija	AR	90.09.00.01.01 90.09.00.01.99	LI	10	LI	70	Lectores y lectores-impresores de microfilm
		ME	90.09.A.009	LP	40	LI	80	Lectores y lectores-impresores de microfilm
90.09.0.01	Partes y piezas sueltas para aparatos de proyección fija	AR	90.09.00.03.01	LI	10	LI	70	Cargadores

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.09.0.01 (Cont.)		ME	90.09.A.007	LI	10	LI	67	Cargadores circulares y lineales
		ME	90.09.A.008	LI	10	LI	20	Los demás cargadores
		UR	90.09.90.00	LI	15	LI	5	Cargadores
90.10.1.99	Las demás máquinas y aparatos para la industria cinematográfica	AR	90.10.03.01.99	IP	14	LI	71	Aparatos para adherir películas (empalmadoras)
		ME	90.10.A.009	LI	25	LI	71	Aparatos para adherir películas (empalmadoras)

031

//

C) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY

CODIGO NUMERIC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD- VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, no impresionadas, de materias que no sean papel, cartón o tejido, para radiografía	AR	37.01.00.01.01	IP	38	LI	25	
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, no perforadas, en rollos o en tiras para imágenes monocromas	UR	37.02.89.10 37.02.89.21  37.02.89.51 37.02.89.93 37.02.89.36	LI LI  LI	15 15  15	LI LI  LI	33 20  10	Para microfilmación Para aerofotogrametría en anchos de 14, 19 y 24 cm. con largo mínimo de 17 m. Con soportes opacos Otras monocromas De alto contraste ancho mínimo 60 cm. y largo mínimo 30 m. para la industria gráfica
37.02.2.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, no perforadas, en rollos o en tiras, para imágenes policromas	UR	37.02.89.59 37.02.89.99	LI	15	LI	20	Con soportes opacos Las demás
37.02.3.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, en rollos o en tiras, para imágenes monocromas	UR	37.02.89.10 37.02.02.00	LI LI	15 10	LI LI	33 10	Para microfilmación Para cinematografía

141

1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.03.1.01	Papeles y cartulinas, sin impresionar, para imágenes monocromas	AR	37.03.00.01.03	IP	38	LI	34	Papeles y cartulinas, sensibilizados, sin impresionar
		UR	37.03.01.19 37.03.01.21 37.03.01.29 37.03.01.30 37.03.01.40  37.03.01.92  37.03.01.93  37.03.01.94	LI	15	LI	10	Los demás con soportes de papel o cartón, para máquinas compositoras de títulos y textos Heliográficos (sensibilizados con compuesto diazo) Los demás para copia de documentos Para uso electrocardiográfico Para obtener matrices o clisés para impresión "off-set" mediante sistema de difusión Ortocrómico para copias de pruebas por difusión, en la industria gráfica Para la obtención directa de matrices "off-set" mediante equipos fotomecánicos Para oscilógrafos (por sistema directo en seco)
37.03.2.01	Tejidos sensibilizados, sin impresionar, para imágenes monocromas	UR	37.03.02.10	LI	40	LI	10	Para heliografía con soporte de materias textiles
37.08.0.02	Fijadores	UR	37.08.02.90	LI	15	LI	10	Para imágenes policromas
37.08.0.03	Reveladores	AR	37.08.00.00.00	LI	35	LI	45	Reveladores radiográficos para máquinas automáticas
		UR	37.08.02.90	LI	15	LI	10	Para imágenes policromas
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)	UR	90.07.01.90	LI	15	LI	33	
90.10.9.02	Pantallas de proyección	AR	90.10.03.02.00	IP	38	LI	47	

D) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y VENEZUELA

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.03.1.02	Papeles y cartulinas sin impresionar, para imágenes policromas	AR	37.03.00.02.99	LI	14	LI	43	
		VE	37.03.04.02	LI	20	LI	40	
37.08.0.02	Fijadores	AR	37.08.00.00.00	LI	35	LI	60	
		VE	37.08.01.00	LI	10	LI	50	
37.08.0.03	Reveladores	AR	37.08.00.00.00	LI	35	LI	60	Reveladores, incluso rellenos, regeneradores, reforzadores, activadores y los reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico incluyendo los llamados "toner"
		VE	37.08.01.00	LI	10	LI	50	Reveladores, incluso rellenos, regeneradores, reforzadores, activadores y los reveladores que contengan principal

1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.08.0.03 (Cont.)								mente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico incluyendo los llamados "toner"
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)	AR	90.07.01.99.00	IP	38	LI	34	Precio Oficial US\$ 4.- por unidad
		VE	90.07.02.01	IREN	5	LI	40	Concesión vigente por un año contado a partir de su puesta en vigencia
90.10.8.01	Partes y piezas de aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia	AR	90.10.02.00.00	LI	38	LI	66	Excluidas las partes y piezas para aparatos de fotocopias heliográficas
		VE	90.10.90.01	IREN	5	LI	40	Excluidas las partes y piezas para aparatos de fotocopias heliográficas

//  
E) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE BRASIL Y URUGUAY

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, para radiografía	UR	37.01.01.00	LI	15	LI	33	
37.02.1.01	Películas para radiografía	UR	37.02.01.00	LI	15	LI	33	
37.02.2.01	Películas sensibilizadas, sin impresionar no perforadas, en rollos o en tiras, para imágenes monocromas	BR	37.02.03.06	LI	20	LI	90	Cupo: US\$ 200.000 anuales
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sin impresionar, para imágenes monocromas	BR	37.03.01.00	LI	45	LI	90	Papeles y cartulinas para imágenes monocromas sensibilizadas no impresionados. Cupo: US\$ 200.000 anuales
		BR	37.03.01.00	LI	45	LI	83	Papel tipo copia documento y documento
		UR	37.03.01.19 37.03.01.21	LI	15	LI	10	Los demás con soportes de papel o cartón, para máquinas compositoras de títulos y textos Heliográficos (sensibilizados con compuesto diazo)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.03.1.01 (Cont.)			37.03.01.29 37.03.01.30 37.03.01.40  37.03.01.92  37.03.01.93  37.03.01.94					Los demás para copia de documentos Para uso electrocardiográfico Para obtener matrices o clisés para impresión "off-set" mediante sistema de difusión Ortocromático para copias de pruebas por difusión, en la industria gráfica Para la obtención directa de matrices "off-set" mediante equipos fotomecánicos Para oscilógrafos (por sistema directo en seco)
37.03.3.01	"Filmpacks", con sustancias para su revelado instantáneo	UR	37.03.01.50 37.03.01.98 37.03.01.99	LI  LI	15  40	LI  LI	16  16	Para imágenes policromas con soportes de papel o cartón Otros simple peso con soporte de papel o cartón Los demás, con soporte de papel o cartón
37.08.0.02	Fijadores	UR	37.08.02.90	LI	15	LI	10	Para imágenes policromas
37.08.0.03	Reveladores	UR	37.08.02.90	LI	15	LI	10	Para imágenes policromas
48.01.2.99	Papel para embalaje de productos sensibles de hasta 140 gr. por m <sup>2</sup>	UR	48.01.03.08	LI	15	LI	33	Cupo anual: US\$ 50.000
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)	UR	90.07.01.90	LI	15	LI	33	
90.08.2.03	Aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido, para films de 16 mm.	UR	90.08.01.90	LI	15	LI	10	

146



//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.10.9.02	Pantallas de proyección	BR	90.10.20.01	LI*	105	LI	81	De materias plásticas
		BR	90.10.20.99	LI*	85	LI	64	Los demás

147

## F) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE BRASIL Y VENEZUELA

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, no impresionadas, de materias que no sean papel, cartón o tejido, para radiografía	VE	37.01.01.00	LI	5	LI	50	Cupo de 1.000.000 m2 en conjunto con el ítem 37.02.1.01
37.01.0.02	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo	VE	37.01.89.01	LI	5	LI	60	
37.01.0.99	Las demás placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, no impresionadas en materias que no sean papel, cartón o tejido	BR	37.01.03.01 37.01.04.01	LI	45	LI	93	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (offset)
		VE	37.01.89.99	LI	5	LI	50	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (offset)
37.02.1.01	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras para radiografía	VE	37.02.01.00	LI	1	LI	50	Filmes radiográficos comunes, propios para uso médico, sensibilizados en las dos caras.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.02.1.01 (Cont.)								Cupo de 1.000.000 m2 en conjunto con el ítem 37.01.0.01
37.03.1.02	Papeles y cartulinas sin impresionar para imágenes policromas	VE	37.03.04.02	LI	20	LI	60	
37.08.0.02	Fijadores	BR	37.08.02.00	LI	70	LI	65	
		VE	37.08.01.00 37.08.89.00	LI	10	LI	50	
37.08.0.03	Reveladores	BR	37.08.03.02	LI	70	LI	60	Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico
		BR	37.08.03.99	LI	70	LI	60	Los demás reveladores rellenos, regeneradores, reforzadores, activadores
		VE	37.08.01.00 37.08.89.00	LI	10	LI	50	Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico
		VE	37.08.01.00 37.08.89.00	LI	10	LI	50	Los demás reveladores rellenos, regeneradores, reforzadores, activadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.07.1.99	Los demás aparatos fotográficos	BR	90.07.02.01 90.07.02.02 90.07.03.01 90.07.03.99	LI	45	LI	50	Cámaras 35 mm. con fotómetro y/o telémetro, sin estuche. Cámaras reflex 6x6 y/o fotómetro y/o telémetro sin estuche
		VE	90.07.01.99 90.07.02.99	IREN	5	LI	50	Cámaras 35 mm. con fotómetro y/o telémetro, sin estuche. Cámaras reflex 6x6 y/o fotómetro y/o telémetro sin estuche
90.08.2.03	Aparatos de proyección con o sin reproducción de*sonido, para filmes de 16 mm.	BR	90.08.02.02	LI	45	LI	50	
		VE	90.08.02.02	IREN	5	LI	50	
90.10.8.01	Partes y piezas de aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia	BR	90.10.90.01	LL	45	LI	70	Excluidas las partes y piezas para aparatos de fotocopia heliográficos
		VE	90.10.90.01	IREN	5	LI	50	Excluidas las partes y piezas para aparatos de fotocopia heliográficos
90.10.9.01	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia	BR	90.10.17.00	LI	70	LI	70	Por contacto
		BR	90.10.18.00	LI	30	LI	70	Por sistema óptico
		BR	90.10.19.00	LI	55	LI	70	De termocopia, excluidos los aparatos de fotocopia heliográficos
		VE	90.10.02.00	IREN	5	LI	50	Por sistema óptico
		VE	90.10.02.00	IREN	5	LI	50	Por contacto
		VE	90.10.02.00	IREN	5	LI	50	De termocopia

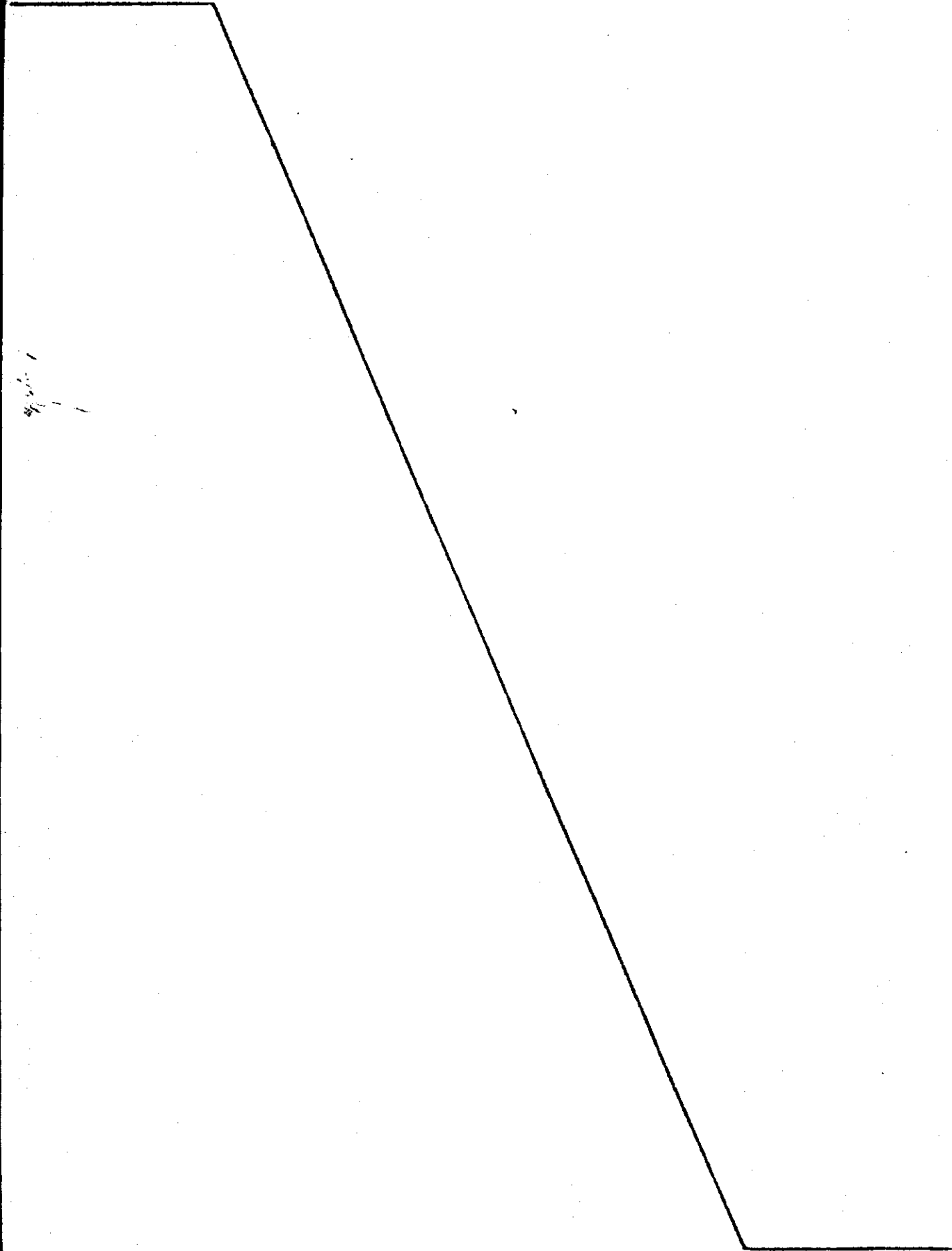
150

//

H) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE URUGUAY Y VENEZUELA

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.03.1.01	Papeles y cartulinas, sin impresionar, para imagenes monocromas	VE	37.03.04.01	LI	20	LI	65	
37.08.0.02	Fijadores	UR	37.08.02.90	LI	15	LI	33	Para imágenes policromas
37.08.0.03	Reveladores	UR	37.08.02.90	LI	15	LI	33	Para imágenes policromas

//



//

ANEXO 2

NUEVAS PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA  
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS:

- Entre Argentina, Brasil y México
  - Entre Argentina y Brasil
  - Entre Argentina y México
  - Entre Brasil y México
-

11  
**PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO**

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.07.1.99	Los demás aparatos fotográficos	AR	90.07.01.03.00	LI**	10	LI	50	Con fotómetro y/o telémetro incorporados o sistemas similares
		AR	90.07.01.04.00	LI**	10	LI	50	Automáticos, combinados total o parcialmente
		AR	90.07.01.02.00	LI**	10	LI	50	Cámaras fotográficas con recámara de revelado instantáneo
		BR	90.07.02.01 90.07.02.02 90.07.03.01 90.07.03.99	LI	45	LI	50	Cámaras fotográficas excepto de 35 mm. sin telémetro ni fotómetro
		BR	90.07.03.99	LI	45	LI	20	Cámaras fotográficas de 35 mm. sin telémetro ni fotómetro
		ME	90.07.A002	LP	40	LI	80	Cámaras fotográficas con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo. Cámaras de 35 mm. con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche



//

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.10.9.99	Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles y películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	AR	90.10.03.01.03	IP	38	LI	20	Cizallas y guillotinas excluidas las continuas
		AR	90.10.03.01.99	IP	14	LI	20	Guillotinas continuas
		BR	90.10.15.00	LI	85	LI	20	
90.10.9.99	Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)	AR	90.10.03.01.99	IP	14	LI	20	
		BR	90.10.13.00	LI	85	LI	20	
90.10.9.99	Perforadoras para películas fotográficas (Muescadoras o "notchadoras")	AR	90.10.03.01.99	IP	14	LI	20	
		BR	90.10.99.00	LI	85	LI	20	

//

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y MEXICO

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
90.10.9.99	Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles y películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	ME	90.10.A007 90.10.A999	LI	25	LI	20	
90.10.9.99	Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)	ME	90.10.A009	LI	25	LI	71	
90.10.9.99	Perforadoras para películas fotográficas (Muescadoras o "notchadoras")	ME	90.10.A999	LI	25	LI	20	

//

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE BRASIL Y MEXICO

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.99	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, exclusivamente para fotolitografia (off-set)	BR	37.01.03.01 37.01.04.01	LI	45	LI	93	Cupo: 360.000 dólares, o hasta 45.000 kg. . Preferencia vigente hasta el 31/XII/1985
		ME	37.01.A.005	LP	25	LI	93	Cupo: 360.000 dólares, o hasta 45.000 kg. . Preferencia vigente hasta el 31/XII/1985

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Jesús Alberto Fernández Jiménez